

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones  
Área Especializada Unipersonal Transitoria  
de Pesquería



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00018-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 21 de febrero de 2025

**EXPEDIENTE N°** : PAS-00000288-2022

**ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 01093-2024-PRODUCE/DS-PA

**ADMINISTRADO** : LLOYSI TANANTA PIZANGO<sup>1</sup>

**MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador

**INFRACCIÓN** :  
Numeral 20 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca

**SANCIÓN** : Multa: 1.052 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)  
Decomiso: Total del recurso hidrobiológico

**SUMILLA** : Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción, quedando agotada la vía administrativa.

### VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LLOYSI TANANTA PIZANGO**, identificada con DNI n.° 40704890, en adelante, **LLOYSI TANANTA**, mediante escrito con registro n.° 00040278-2024 de fecha 29.05.2024, contra la Resolución Directoral n.° 01093-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.04.2024.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1.1 Del Acta de Fiscalización Desembarque n.° 24-AFID-000537 de fecha 06.05.2021, se desprende que del operativo en conjunto<sup>2</sup>, los fiscalizadores acreditados por el Ministerio

<sup>1</sup> En Calidad de titular del permiso de pesca de la E/P DOÑA ELVIRA con matrícula ZS-11707-BM y en representación de su menor hijo SANTOS ALBERTO ALDANA TANANTA.

<sup>2</sup> Realizado con la Capitanía de Puerto de Zorritos (DICAPl-ZORRITOS) y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA)



de Producción, constataron que la embarcación pesquera, (en adelante E/P) DOÑA ELVIRA, de matrícula ZS-11707-BM<sup>3</sup>, realizando su faena de pesca<sup>4</sup>, contaba con el equipo de Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) en estado inoperativo, por lo que realizó la consulta al Centro de Control SISESAT, vía llamada telefónica este informó que la última señal emitida por la referida E/P fue el 27.04.2021 a las 18:09:26 horas en el Puerto Caleta La Cruz – Tumbes<sup>5</sup>.

- 1.2 Con Resolución Directoral n.° 01093-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.04.2024<sup>6</sup>, se sancionó a la señora **LLOYSI TANANTA**, por la infracción tipificada en el inciso 20<sup>7</sup> del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP; imponiéndole la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Posteriormente, la señora **LLOYSI TANANTA**, mediante escrito con Registro n.° 00040278-2024 de fecha 29.05.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>8</sup> (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y modificatorias, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LLOYSI TANANTA**, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

## III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se mencionarán y analizarán los argumentos de la señora **LLOYSI TANANTA**:

### 3.1 Respecto a la falta de credencial del fiscalizador del Ministerio de la Producción.

*La señora **LLOYSI TANANTA** sostiene que el operador del Sistema de Seguimiento Satelital no cuenta con una credencial de fiscalizador otorgada por el Ministerio de la Producción, para realizar fiscalizaciones con uso de tecnología como el SISESAT, por lo que esta falta de autoridad pone en duda la validez del Informe Final de Instrucción n.° 00024-2024-*

<sup>3</sup> Mediante Resolución Directoral n.° 00464-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 17.10.2020, se otorgó permiso de pesca a favor de la señora LLOYSI TANANTA PIZANGO y su menor hijo SANTOS ALBERTO ALDANA TANANTA.

<sup>4</sup> ( Red de Cerco en agua – calando) en las coordenadas latitud 03° 24' 11.352" S y longitud 80° 33' 59.994" W, a una distancia de 13.6 millas a la altura de Punta Malpelo

<sup>5</sup> Lo cual fue corroborado en el Informe n.° 0000021-2023-PRODUCE/DSF-PA-wcruz de fecha 18.05.2023.

<sup>6</sup> Notificada el 06.05.2024, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00002317-2024-PRODUCE/DS-PA.

<sup>7</sup> **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

INFRACCIONES GENERALES

20.- Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del Sistema de Seguimiento Satelital o tenerlo en estado inoperativo (...)

<sup>8</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.



*PRODUCE/DSFPA-RCARDENAS y el Informe Legal n.° 00092-2024-PRODUCE/DS-PA-Hlevano.*

Al respecto, el artículo 16 del REFSAPA<sup>9</sup> establece que la autoridad instructora, entre otros extremos, es competente para conducir la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Aunado a lo anterior, el literal l) del artículo 87 del Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en adelante el ROF de PRODUCE, establece que son funciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, entre otras, la de conducir la etapa de instrucción y remitir a la Dirección de Sanciones el Informe que contenga los medios probatorios que acrediten la comisión de presuntas infracciones en materia pesquera y acuícola.

En ese sentido, los medios probatorios para acreditar la comisión de la conducta infractora por parte de la señora **LLOYSI TANANTA**, fueron emitidos por personal perteneciente a la Dirección de Supervisión y Fiscalización; en consecuencia, dichos medios probatorios han sido expedidos por la autoridad instructora correspondiente, de conformidad con lo establecido en el REFSAPA<sup>10</sup>.

Por tanto, lo señalado por la señora **LLOYSI TANANTA**, en cuanto a este extremo, carece de sustento y no la exime de responsabilidad.

### **3.2 Respecto a la ausencia del Informe de Fiscalización y Actas correspondientes.**

*La señora **LLOYSI TANANTA** señala que en su caso no se ha generado el Informe de Fiscalización y levantado las actas correspondientes. esta omisión ha impedido la revisión adecuada y justa del proceso, limitando su capacidad de defensa, vulnerando así el principio del debido proceso y pone en tela de juicio la legalidad del procedimiento.*

Al respecto, de la revisión del expediente se puede advertir que mediante la Notificación de Imputación de Cargo n.° 00000264-2024-PRODUCE/DSF-PA, que obra en el expediente, se observa que ésta fue notificada el 29.02.2024 en la siguiente dirección: AV. INDEPENDENCIA n.° 229, LA CRUZ -TUMBES - TUMBES<sup>11</sup>, mediante la cual la Dirección de Supervisión y Fiscalización le imputo a la señora **LLOYSI TANANTA**<sup>12</sup> la comisión de la infracción prevista en el numeral 20 del artículo 134 del RLGP.

---

<sup>9</sup> **Artículo 16.- Competencias de la Autoridad Instructora**

La Autoridad Instructora es competente para:

1. Iniciar procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas.
2. Conducir la etapa de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.
3. Las demás facultades que se encuentran comprendidas en el artículo 253 del T.U.O. de la Ley.

<sup>10</sup> **Artículo 12.- La fiscalización con uso de tecnologías**

La autoridad fiscalizadora puede realizar acciones de fiscalización a través de medios tecnológicos tales como el Sistema de Seguimiento Satelital, SISESAT; aparatos electrónicos, vehículos aéreos, marítimos o terrestres tripulados o no tripulados u otros que permitan verificar el cumplimiento del ordenamiento legal pesquero y acuícola.

**Artículo 14.- Medios probatorios que sustentan las presuntas infracciones**

Constituyen medios probatorios la documentación que se genere como consecuencia de las acciones de fiscalización, así como los documentos generados por el SISESAT y toda aquella documentación que obre en poder de la Administración; pudiendo ser complementados por otros medios probatorios que resulten idóneos en resguardo del principio de verdad material.

<sup>11</sup> Domicilio que es el mismo que registra en su recurso de apelación.

<sup>12</sup> En calidad de titular del permiso de pesca y en representación de su menor hijo SANTOS ALBERTO ALDANA TANANTA.



De otra parte, se verifica en el rubro “Cargo de Entrega” de la notificación de imputación de cargo, que ésta fue recibida por la misma señora **LLOYSI TANANTA**, observándose en ella que se registra su firma y datos de identificación en los apartados correspondientes, tal como se muestra a continuación, así como los datos del predio y notificador:

CARGO DE ENTREGA		MOTIVO DE LA DEVOLUCION
<b>RECIBIDO POR</b>	<i>Lloysi Tananta Pizango</i>	Domicilio errado o inexistente ( )
Nombres y Apellidos:	<i>Lloysi Tananta Pizango</i>	<b>MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA</b>
Documento de Identidad:	<i>40704890</i>	Se negó a recibir ( ) o firmar ( )
Relación con el destinatario:	<i>Titular</i>	Ausencia primera notificación ( )
Fecha:	<i>29-09-2024</i>	Ausencia segunda notificación ( )
Hora:	<i>12:00</i>	<b>DATOS DEL NOTIFICADOR</b>
<b>FIRMA DEL QUE RECIBE</b>	<i>[Firma]</i>	Nombres y Apellidos
Señalo (de ser empresa)		<i>Jessica Patricia Silva Pizango</i>
<b>CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO</b>		DNI:
Nro. Medidor agua:	<i>8237115</i>	Firma del Notificador:
Material y color de la fachada:	<i>roble 10201</i>	<i>[Firma]</i>
Material y color de la puerta:	<i>metal blanco y resaca blanca</i>	
Observaciones:		

A su vez, con la referida notificación de imputación de cargo, se notificó a la recurrida los siguientes documentos: 1.- Informe de Fiscalización n.° 24-INFIS-000744; 2.- Acta de operativo conjunto n.° 24-ACTG-003280; 3.- Acta de Fiscalización Desembarque n.° 24-AFID-000537 4.- Mapa de Seguimiento Satelital de la E/P DOÑA ELVIRA con matrícula ZS-11707-BM; 5.- Acta de Operativo Fiscal de fecha 05.05.2021; 6.- Seis (06) tomas fotográficas y 7.- Informe n.° 00000021-2023-PRODUCE/DSF-PA-wcruz y anexo (Diagrama de ubicación E/P DOÑA ELVIRA) tal como se puede advertir en la siguiente imagen:

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO N° 00000284-2024-PRODUCE/DSF-PA	
INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	
D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - D.S. N° 017-2017-PRODUCE - D.S. N° 007-2020-PRODUCE	
<b>EXPEDIENTE PAS N° 0288-2022-PRODUCE/DSF-PA</b>	
Destinatario	: LLOYSI TANANTA PIZANGO (en calidad de Titular del Permiso de Pesca y en representación de su menor hijo SANTOS ALBERTO ALDANA TANANTA)
Domicilio	: AV. INDEPENDENCIA N° 229, LA CRUZ - TUMBES - TUMBES
Entidad	: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Norma que Atribuye	: Arts. 87° y 89° del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE
Competencia	: ETAPA DE INSTRUCCIÓN E INICIO: DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN - PA ORGANO RESOLUTOR (eventual imposición de sanción): DIRECCIÓN DE SANCIONES - PA
Domicilio Entidad	: Calle Uno Oeste # 060, Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia	: Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador - Notificación de Cargos
Fecha de Infracción	: INICIO: 27/04/2021 - FIN: 06/05/2021
Documentos Adjuntos (sustento de cargos)	: 1. Informe de Fiscalización N° 24-INFIS-000744. 2. Acta de Operativo Conjunto N° 24-ACTG-003280. 3. Acta de Fiscalización Desembarque N° 24-AFID-000537. 4. Mapa de Seguimiento Satelital de la E/P DOÑA ELVIRA con matrícula ZS-11707-BM. 5. Acta Fiscal de Operativo Fiscal de fecha 05/05/2021. 6. Seis (06) Tomas Fotográficas. 7. Informe N° 00000021-2023-PRODUCE/DSF-PA-wcruz y Anexo (Diagrama de Ubicación E/P DOÑA ELVIRA).

En ese sentido, de lo señalado en los párrafos precedentes, se puede advertir que sí se generó, y por consiguiente, se le notificó a la señora **LLOYSI TANANTA** los documentos que sustentan la conducta infractora, por lo tanto, no existe evidencia de vulneración al debido procedimiento, en su expresión de derecho de defensa, por lo tanto, lo alegado carece de sustento y no la libera de responsabilidad.

### 3.3 Sobre las desventajas de no participar en el acto de fiscalización.

*Arguye la señora **LLOYSI TANANTA** que no participó en la fiscalización, lo que la pone en desventaja ya que la participación en el acto de fiscalización es un componente fundamental del debido proceso y su omisión constituye una violación a sus derechos.*



Al respecto, corresponde indicar que el fiscalizador<sup>13</sup>, previo al inicio de la fiscalización, se identifica con el documento que lo acredite como tal, ante la persona natural o jurídica intervenida o su representante legal.

No obstante, de no estar presente cualquiera de los antes señalados, el fiscalizador puede realizar la fiscalización con la persona que se encuentre en el establecimiento pesquero o en cualquier lugar donde se desarrolle o presuma el desarrollo de actividades pesqueras o acuícolas o cualquier actividad vinculada de manera directa o indirecta a las mismas.

En el presente caso, de la revisión del Acta de Fiscalización, se observa que el fiscalizador cumplió con consignar los hechos suscitados durante la fiscalización, dejando constancia que el acta fue suscrita por el señor Víctor Nunura Saldarriaga con DNI n.° 80470442, en su calidad de patrón de la E/P DOÑA ELVIRA de matrícula ZS-11707-BM, cumpliendo así con el procedimiento de fiscalización previsto en el REFSAPA.

De otra parte, los hechos constatados por el fiscalizador, funcionario al que la norma le reconoce condición de autoridad, tiene en principio veracidad y fuerza probatoria. Además, puede desvirtuar la presunción de licitud que gozan los administrados, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los inspectores en ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, el hecho que no se haya encontrado presente al momento de la fiscalización no enerva la validez del acta de fiscalización ni constituye una violación a sus derechos. Por lo tanto, lo alegado por la señora **LLOYSI TANANTA** carece de sustento y no la libera de responsabilidad.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, la señora **LLOYSI TANANTA** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 20 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 000037-2025-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 004-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 14.02.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **LLOYSI TANANTA PIZANGO** contra la Resolución Directoral n.° 01093-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.04.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 20 del artículo 134 del RLGP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

---

<sup>13</sup> Conforme al numeral 10.1 del artículo 10 del REFSAPA.



**Artículo 2.- DECLARAR** que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **LLOYSI TANANTA PIZANGO**, conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

